



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS

CARTILLA TEMÁTICA 395



Comete delito monetario el que falsifica billetes o monedas, separando el anverso y el reverso de los auténticos, superponiendo sus fragmentos, recurriendo al empleo de disolventes químicos, usando los fabricados por otros países, recurriendo a aleaciones distintas o valiéndose de cualquier otro medio que no fuere de producción masiva.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y MONETARIO

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra el orden económico, financiero, monetario y otros delitos conexos a nivel nacional.

DELITOS MONETARIOS

- FABRICACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MONEDA EN CURSO LEGAL (Art. 252 CP)
- ALTERACIÓN DE LA MONEDA EN CURSO LEGAL (Art. 253 CP)
- TRÁFICO DE MONEDA FALSA (Art. 254 CP)
- FABRICACIÓN O INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS DESTINADOS A LA FALSIFICACIÓN DE MONEDAS (Art. 255 CP)
- ALTERACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS (Art. 256, 257 Y 257-A CP)
- EMISIÓN ILEGAL DE BILLETES Y OTROS (Art. 258 CP)
- USO ILEGAL DE DIVISAS (Art. 259 CP)
- RETENCIÓN INDEBIDA DE DIVISAS (Art. 260 CP)

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

La denuncia debe recepcionarse conjuntamente con la moneda falsificada, fabricada indebidamente o alterada.

Proceder a la formulación del Acta de Incautación, recepcionando la moneda cuestionada para la pericia correspondiente.

La denuncia debe contener información necesaria respecto a la identificación del autor o autores.

Recepcionada la denuncia, se procede a obtener del denunciante; la moneda falsificada o adulterada como demostración de su preexistencia.

Solicitar a la DIRCRI PNP el peritaje respectivo, para establecer la modalidad utilizada y, en caso de duda, para determinar su autenticidad, debiendo coordinar con la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario del BCRP.

Determinada la falsificación, se procede a su internamiento en el Banco Central de Reserva para su custodia, recabándose la constancia respectiva para ser anexada al documento policial que se formulará al término de las investigaciones.

Cuando la Investigación se inicia con la intervención de personas que han sido sorprendidas en delito flagrante haciendo circular moneda falsa, se procura determinar su participación dolosa en los hechos y conexión que puedan tener con los falsificadores, procediéndose al registro domiciliario respectivo, previa comunicación con el Ministerio Público.

La identificación se procederá con la información que proporcione el agraviado, testigos o confidentes; formulándose de ser posible el identi fac.

Identificado el autor, se procede a su ubicación y captura, incautándose los instrumentos, maquinarias, productos químicos e implementos usados en la falsificación, contando con la participación del representante del Ministerio Público.

Para los interrogatorios, se procede en presencia del representante del Ministerio Público, incidiéndose en determinar el número de veces y monto de la moneda falsificada, lograr la identidad de los cómplices para proceder a su detención y establecer las zonas donde se ha efectuado la circulación de la moneda con el fin de proceder a su incautación.

Toma de manifestación del implicado en presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor.

Elaboración del Informe Policial y remisión al Ministerio Público.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 152.- Dirección de Policía Fiscal

La Dirección de Policía Fiscal es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, contra el orden económico, financiero y monetario, y contra el patrimonio cultural, en todas sus modalidades, cometidos por organizaciones criminales, bandas organizadas o personas individuales, nacionales o extranjeras, en agravio del Estado, las empresas legalmente constituidas y de la sociedad en general, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección de Policía Fiscal tiene las funciones siguientes:

(...)

- 3) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos contra el orden económico, financiero y

monetario, y otros delitos conexos; de conformidad con los dispositivos legales vigentes sobre la materia;

(...)

Artículo 156.- División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario

La División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra el orden económico, financiero, monetario y otros delitos conexos a nivel nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

Depende de la Dirección de Policía Fiscal y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

- 3) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional, los delitos monetarios relacionados a la fabricación y falsificación de moneda de curso legal; alteración de la moneda de curso legal; tráfico de moneda falsa; fabricación o introducción en el territorio de la república de instrumentos destinados a la falsificación de billetes o monedas; alteración de billetes o monedas; emisión ilegal de billetes; uso ilegal de divisas; y retención indebida de divisas; de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



- conformidad con los dispositivos legales vigentes sobre la materia;
- 4) Ejecutar operaciones policiales de identificación, ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales a nivel nacional implicados en los delitos del ámbito de su competencia;
 - 5) Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
 - 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
 - 7) Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación;
 - 8) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
 - 9) Ejecutar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del sistema de investigación de policía fiscal a nivel nacional;
 - 10) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;

- 11) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional;
- 12) Asesorar al Director de Policía Fiscal en asuntos de su competencia; y,
- 13) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Policía Fiscal le asigne.

2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL **TÍTULO X DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO** (...)

CAPÍTULO II DELITOS MONETARIOS **Artículo 252.- Fabricación y falsificación de moneda de curso legal**

El que falsifica billetes o monedas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años y con ciento veinte a trescientos días-multa.

El que falsifica billetes o monedas separando el anverso y el reverso de los auténticos, superponiendo sus fragmentos, recurriendo al empleo de disolventes químicos, usando los fabricados por otros países, recurriendo a aleaciones distintas o valiéndose de cualquier otro medio que no fuere de producción masiva, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos días-multa.

Artículo 253.- Alteración de la moneda de curso legal

El que altera los billetes o monedas con el propósito de atribuirles un valor superior, o realiza tal alteración con billetes o monedas que se hallan fuera de circulación o corresponden a otros países, para darles la apariencia de los que tienen poder cancelatorio,



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos días-multa.

El que altera la moneda, aminorando su valor intrínseco, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años y con treinta a noventa días-multa.

Artículo 254.- Tráfico de moneda falsa

El que, a sabiendas, introduce, transporta o retira del territorio de la República; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. La pena será de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si el valor nominal es menor a una remuneración mínima vital.

Artículo 255.- Fabricación o introducción en el territorio de la República de instrumentos destinados a la falsificación de billetes o monedas

El que fabrica, introduce en el territorio de la República o retira de él, máquinas, matrices, cuños o cualquier otra clase de instrumentos o insumos destinados a la falsificación de billetes o monedas o se encuentra en posesión de uno o más pliegos de billetes falsificados, o extrae de un billete auténtico medidas de seguridad, con el objeto de insertarlas en uno falso o alterado, o que, a sabiendas, los conserva en su poder será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Artículo 256.- Alteración de billetes o monedas

Será reprimido con pena de multa no menor de treinta ni mayor de ciento veinte días-multa:

1. El que escribe sobre billetes, imprime sellos en ellos o de cualquier manera daña intencionalmente billetes o monedas.
2. El que, con fines publicitarios o análogos, reproduce o distribuye billetes o monedas, o el anverso o reverso de ellos, de modo que pueda generar confusión o propiciar que las reproducciones sean utilizadas por terceros como si se tratase de billetes auténticos

Artículo 257.- Aplicación extensiva

Las disposiciones de los artículos de este Capítulo se hacen extensivas a los billetes, monedas, valores y títulos valores de otros países.

Artículo 257-A.- Formas agravadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de catorce años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa el que comete los delitos establecidos en los artículos 252, 253, 254, 255 y 257, si concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si el agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. Si el agente labora o ha laborado en imprentas o talleres gráficos o en la industria metalmecánica y se ha valido de su



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



- conocimiento para perpetrar el delito.
3. Si el agente labora o ha laborado en el Banco Central de Reserva del Perú y se ha valido de esa circunstancia para obtener información privilegiada, sobre los procesos de fabricación y las medidas de seguridad, claves o marcas secretas de las monedas o billetes.
 4. Si para facilitar la circulación de monedas o billetes falsificados, el agente los mezcla con monedas o billetes genuinos.

Artículo 258.- Emisión ilegal de billetes y otros

El funcionario del Banco Central de Reserva del Perú que emita numerario en exceso de las cantidades autorizadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación de uno a cuatro años conforme al Artículo 36, incisos 1) y 2).

Artículo 259.- Uso ilegal de divisas

El que destina las divisas asignadas por el Banco Central de Reserva, a fin distinto del señalado y autorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años, con ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Los directores, gerentes y funcionarios del Banco Central de Reserva o funcionarios públicos que faciliten la comisión del delito, serán reprimidos con la misma pena.

Artículo 260.- Retención indebida de divisas

El que, teniendo obligación de hacerlo, no entrega, indebidamente,

al Banco Central de Reserva las divisas generadas por exportaciones o las retiene, injustificadamente, luego de vencido el plazo establecido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 261.- Valores equiparados a moneda

Para los efectos de este Capítulo quedan equiparados a los billetes y monedas, los títulos de la deuda pública, bonos, cupones, cédulas, libramientos, acciones y otros valores o títulos-valores emitidos por el Estado o por personas de derecho público.

3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO X DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO (...)

B. DELITOS MONETARIOS

1. CONCEPTO

La moneda circulante utilizado en el sistema económico del país es emitido por el Estado u organismo autorizado para ello; la tipificación del Delito Monetario tiene por finalidad proteger el signo de valor que representa la moneda, de la acción dolosa de aquel que adecua o induce a error a las personas, haciendo pasar un signo ilegítimo o falso como legítimo o verdadero, en circulación monetaria.

2. DESCRIPCIÓN TÍPICA Y MODALIDADES

a. FALSIFICACIÓN DE MONEDA



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



Comete este delito el que falsifica billetes o monedas; así como de disolventes químicos, usando los fabricados por otros países, recurriendo a aleaciones distintas o valiéndose de cualquier otro medio que no fuere de producción masiva.

b. ALTERACIÓN DEL VALOR DE LA MONEDA

El que altera los billetes o monedas con el propósito de atribuirles un valor superior, o realiza tal alteración con billetes o moneda que se hallan fuera de circulación o corresponden a otros países, para darles apariencia de los que tienen poder cancelatorio y el que altera la moneda, aminorando su valor intrínseco.

c. CIRCULACIÓN DE MONEDA FALSA

El que a sabiendas, introduce, transporta o retira del territorio de la República; comercializa, distribuye o pone en circulación monedas o billetes falsificados o alterados por terceros, cuyo valor nominal supere una remuneración mínima vital, atenuando su responsabilidad si el valor nominal es menor de una remuneración mínima vital.

d. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DESTINADOS A LA FALSIFICACIÓN

Comete este ilícito penal aquel que fabrica o introduce en el territorio de la República o retira de él, máquinas, matrices, cuños o cualquier otra clase de instrumentos o insumos destinados a la

falsificación de billetes o monedas o se encuentra en posesión de uno o más pliegos de billetes falsificados, o extrae de un billete auténtico medidas de seguridad, con el objeto de insertarlas en uno falso o alterado, o que, a sabiendas, los conserva en su poder.

e. DAÑO INTENCIONAL DE BILLETES

- 1) El que escribe sobre billetes, imprime sellos en ellos o de cualquier manera daña intencionalmente billetes o monedas.
- 2) El que, con fines publicitarios o análogos, reproduce o distribuye billetes o monedas, o en anverso o reverso de ellos, de modo que pueda generar confusión o propiciar que las reproducciones sean utilizadas por terceros como si se trataran de billetes auténticos.

f. APLICACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

Las disposiciones de los artículos de este Capítulo se hacen extensivas a los billetes, monedas, valores y títulos valores de otros países.

g. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- 1) Si el agente obra como miembro de una asociación delictiva o en calidad de integrantes de una banda.
- 2) Si el agente labora o ha laborado en imprentas o talleres gráficos o en la industria metalmecánica y se ha valido de su conocimiento para perpetrar el delito.
- 3) Si el agente labora o ha laborado en el Banco Central de Reserva del Perú y se ha



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



valido de esa circunstancia para obtener información privilegiada, sobre los procesos de fabricación y las medidas de seguridad, claves o marcas secretas de las monedas o billetes.

- 4) Si para facilitar la circulación de monedas o billetes falsificados, el agente los mezcla con monedas o billetes genuinos.

h. EMISIONES ILEGALES

El Funcionario del Banco Central de Reserva del Perú que emita numerario en exceso de las cantidades autorizada.

i. DESVIO FRAUDULENTO DE LAS DIVISAS ASIGNADAS POR EL BCR.

El que destina las divisas asignadas por el Banco Central de Reserva a fin distinto al señalado y autorizado.

Los Directores, Gerentes y Funcionarios del Banco Central de Reserva del Perú, o funcionarios públicos que faciliten la comisión del delito, tendrán la misma responsabilidad penal.

j. NEGATIVA O DEMORA EN LA ENTREGA DE DIVISAS

El que, teniendo obligación de hacerlo, no entrega, indebidamente al Banco Central de Reserva las divisas generadas por exportaciones o las retiene injustificadamente luego de vencido el plazo establecido.

k. VALORES EQUIPARADOS A LA MONEDA

Para los efectos de esta sección, quedan equiparados a los billetes y monedas, los títulos de la deuda pública, bonos, cupones, cédulas,

libramientos, acciones y otros valores o títulos valores emitidos por el Estado o por personas de derecho público.

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Recepción de la denuncia

- 1) La denuncia debe recepcionarse conjuntamente con la moneda falsificada, fabricada indebidamente o alterada.
- 2) Proceder a la formulación del Acta de Incautación, recepcionando la moneda cuestionada para la pericia correspondiente.
- 3) La denuncia debe contener información necesaria respecto a la identificación del autor o autores.

b. Recopilación de Información

- 1) Recepcionada la denuncia, se procederá a obtener del denunciante; la moneda falsificada o adulterada como demostración de su preexistencia.
- 2) Solicitar a la Dirección de Criminalística el peritaje respectivo, para establecer la modalidad utilizada en la falsificación y, en caso de duda, para determinar su autenticidad, debiendo coordinar con la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario del BCRP.
- 3) Una vez determinado que la moneda es falsificada, se procederá a su internamiento en el Banco Central de Reserva para su custodia, recabándose la constancia respectiva para ser anexada al documento



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



- policial que se formulará al término de las investigaciones.
- 4) Cuando la Investigación se inicia con la intervención de personas que han sido sorprendidas en delito flagrante haciendo circular moneda falsa, se procurará determinar su participación dolosa en los hechos y conexión que puedan tener con los falsificadores, procediéndose al registro domiciliario respectivo, previa comunicación y coordinación con el Ministerio Público.
- c. Identificación, Ubicación y Detención del Autor**
- 1) La identificación se procederá con la información que proporcione el agraviado, testigos o confidentes; formulándose de ser posible el identi fac.
 - 2) Identificado el autor, se procederá a su ubicación y captura, conforme a Ley, incautándose los instrumentos, maquinarias, productos químicos e implementos usados en la falsificación, contando con la participación del Representante del Ministerio Público.
- d. Interrogatorios**
- Para los interrogatorios, se procederá en presencia del Representante del Ministerio Público, incidiéndose en lo siguiente:
- 1) Determinar el número de veces y monto de la moneda falsificada.
 - 2) Lograr la identidad de los cómplices para proceder a su detención.

- 3) Establecer las zonas donde se ha efectuado la circulación de la moneda con el fin de proceder a su incautación.

4. RD N° 466-2012-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - PNP

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

(...)

INVESTIGACION DE DELITOS FINANCIEROS Y MONETARIOS

1. CONCEPTO

Comete delito monetario el que falsifica billetes o monedas, separando el anverso y el reverso de los auténticos, superponiendo sus fragmentos, recurriendo al empleo de disolventes químicos, usando los fabricados por otros países, recurriendo a aleaciones distintas o valiéndose de cualquier otro medio que no fuere de producción masiva.

(...)

4. REQUISITOS

- Existencia de denuncia.
- Información de inteligencia.
- Conocimiento del representante del Ministerio Público.
- Formulación del Plan de Trabajo.
- Proceso investigador.
- Formulación de Atestado o Informe.

(...)

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

a. Procedimientos Generales

- Recepción de denuncia.
- Recepción de información de inteligencia
- Formulación del Plan de Trabajo.
- Evaluación de la denuncia e información recibida.

b. Procedimientos Específicos



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



- Recepción de manifestaciones.
- Participación de representante del Ministerio Público.
- Registros domiciliarios.
- Actas de Incautación.
- Detenciones.
- Notificaciones.
- Antecedentes policiales y requisitorias.
- Formulación de Nota Informativa.
- Formulación de Atestado o Informe.

(...)

INVESTIGACION DE DELITOS MONETARIOS

(...)

G. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Fase Preliminar

- a. Recepción de la Denuncia.

La denuncia procedente del Ministerio Público para la investigación respectiva, debe recepcionarse conjuntamente con la moneda falsificada, fabricada indebidamente o alterada, procediéndose a su incautación para la pericia correspondiente. La denuncia debe contener la información necesaria respecto a la identificación del autor o autores.

- b. Comunicación del hecho al Ministerio Público.

- c. Recopilación de Información.
Recepcionada la denuncia se procederá a

obtener del denunciante: la moneda falsificada o adulterada, así como la información de su procedencia.

Solicitar a la Dirección de Criminalística el peritaje respectivo para establecer la modalidad utilizada en la clasificación y, en caso de duda para determinar su autenticidad.

Una vez determinado que la moneda es falsificada se procederá a su internamiento en el Banco Central de reserva para su custodia, recabándose la constancia

correspondiente para ser anexada al Atestado. Cuando la investigación se inicia con la intervención de personas que han sido sorprendidas haciendo circular moneda falsa, se procurará determinar su participación dolosa en los hechos y la conexión que puedan tener con los falsificadores, procediéndose al registro domiciliario respectivo previa comunicación y coordinación con el Ministerio Público.

- d. Identificación, Ubicación y Detención del Autor.

La identificación se procederá con la información que proporcione el agraviado, testigos o



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS MONETARIOS



confidentes;
formulándose de ser posible el identi-kit.
Identificado el autor se procederá a su ubicación y captura, incautándose los instrumentos, maquinarias, productos químicos e implementos usados en la falsificación.

2. Fase Ejecutiva

e. Interrogatorios

Para los interrogatorios, se procederá en presencia del representante del Ministerio Público, incidiéndose en lo siguiente:

- Determinar el número de veces y monto de la moneda falsificada.
- Lograr la identidad de los cómplices para proceder a su detención.
- Establecer las zonas donde se ha efectuado la circulación de la moneda con el fin de proceder a su incautación.

f. Toma de manifestación del implicado en presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor.

g. Solicitar antecedentes policiales y requisitorias del implicado.

3. Fase Final

Elaboración del Atestado y remisión al Ministerio Público.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .